



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 323 -2012 -P-PJ

Lima, 24 de julio de 2012

### VISTOS:

Los Informes Nos. N° 102-2012-EGAO-O-OI-GG/PJ y 041-2012-RO-OI-GG-PJ del Coordinador de Obras y Responsable de Obras respectivamente, adjuntos al Memorandum N° 629-2012-OI-GG-PJ de la Oficina de Infraestructura sobre autorización para la ejecución y pago de la prestación adicional de obra N° 01 y, aprobación del deductivo de obra N° 01;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de diciembre de 2011, el Poder Judicial y el CONSORCIO TAMBOPATA suscribieron el Contrato N° 052-2012-GG-PJ, en virtud del cual éste último se obligó a ejecutar la obra: **"Construcción de la Sala de Juzgamiento en el Establecimiento Penitenciario San Francisco de Asís de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios"**, en un plazo de 150 días calendario y, por un monto de S/. 263 949.16 (Doscientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 16/100 Nuevos Soles), la misma que tuvo como fecha de inicio el día 28 de enero de 2012;

Que, durante la ejecución de la obra, el Contratista a través del documento s/n, recibido por el Inspector de Obra el 25 de junio de 2012, solicita la aprobación de la prestación adicional N° 01, que deriva de modificaciones al proyecto original de obra, que se refieren al incremento del área de la Sala de Audiencias, cambio de puertas de madera por puertas metálicas como medida de seguridad, colocación de rejas metálicas en las ventanas de aluminio para evitar el acceso del público a los ambientes del juzgado, sala de debates, testigos y control, variación del diseño de rejas de la sala de audiencias y sala de juzgado, variación del recorrido de las redes para la evacuación de las aguas servidas y construcción de muro para evitar el acceso de los reos a la Sala de Audiencias y rampas, trabajos necesarios para que la obra entre en funcionamiento con las medidas de seguridad necesarias. Como consecuencia del adicional de obra, se genera un deductivo vinculante N° 01 referido a partidas contractuales que la Entidad ha definido no realizar las mismas que se detallan en el presupuesto de estructuras, arquitectura e instalaciones sanitarias. Asimismo, determina que el adicional y deductivo de obra son por los importes de S/. 89 201.42 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Uno con 42/100 Nuevos Soles) y S/.



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 323-2012-P-PJ

64 984.74 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 74/100 Nuevos Soles), respectivamente;

Que, por Informe N° 018-2012-HVIV-OI-GG-PJ, recibido por la Entidad el 09 de julio de 2012, el Inspector de la Obra recomienda la aprobación de la prestación adicional N° 01 y el deductivo vinculante, originadas por modificaciones del proyecto contractual, de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera del Contrato N° 052-2011-GG-PJ y lo estipulado en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y el artículo 207° de su Reglamento, para lo cual remite el expediente técnico alcanzado por el Contratista;

Que, la prestación adicional de obra es definida en el numeral 40 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en correspondencia con la contenida en el numeral 1 del literal V de la Directiva N° 01-2007-CG/OEA<sup>1</sup> (en adelante la Directiva), como aquella referida a la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados no considerados en el expediente técnico, en las bases o en el contrato respectivo, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Según la citada Directiva (numeral 6 del literal V) son causales de procedencia para las prestaciones adicionales de obra: si derivan de hechos que por su naturaleza imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato, y hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra y; por errores, omisiones o deficiencia en el expediente técnico de obra;

Que, asimismo el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 207° de su Reglamento, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obra que fueran indispensables para alcanzar la finalidad contractual, hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para lo cual requiere contar previamente con la sustentación del área usuaria, la certificación de crédito presupuestario y, la resolución del Titular de la Entidad;

<sup>1</sup> "Autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra", aprobada por Resolución de Contratoría N° 369-2007-CG.



# Corte Suprema de Justicia de la República

## Presidencia

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 323-2012-P-PJ

Que, de los antecedentes puestos a revisión se aprecia, que la Oficina de Infraestructura mediante los Informes N° 102-2012-EGAO-O-OI-GG/PJ y 041-2012-RO-OI-GG-PJ, indica que por Asientos del Cuaderno de Obra Nos. 50 y 52 del 19 y 20 de abril de 2012 se deja constancia de la visita de inspección del Jefe de la Oficina de Infraestructura a la Obra y, la propuesta del Director del Penal respecto a que por medidas de seguridad se cerraría la puerta ubicada en la Av. La Joya, siendo el único ingreso por la calle José María Arguedas. En mérito a ello, dicha Oficina emite el Memorandum N° 380-2012-OI-GG-PJ solicitando al Responsable de Estudios se evalúe las mayores medidas de seguridad en la obra, como colocar rejas de seguridad en los ambientes de la Sala de Debates, Juzgado y otros que sean necesarios, además recomienda la posibilidad de incrementar el área de la Sala de Audiencias y, en lo correspondiente a la conexión domiciliaria de desagüe considerar la construcción de un pozo séptico provisional, así como otras medidas necesaria para la mejora del proyecto;

Que, luego de la evaluación desarrollada por el Área de Estudios de la Oficina de Infraestructura se emite los Informes Nos. 009-2012-SHR-E-OI-GG-PJ, 012-2012-SHR-E-OI-GG-PJ, 017-2012-AJPS-E-OI-GG-PJ, 018-2012-AJPS-E-OI-GG-PJ y 022-2012-CZC-E-OI-GG-PJ, donde considera procedente colocar rejas de seguridad en los ambientes de la Sala de Debates, Juzgado, Testigos y Peritos y Control, teniendo en cuenta que el acceso al público a la Sala de Juzgamiento ha sido replanteado por el INPE por el Jr. José María Arguedas, ampliar la Sala de Audiencias anulando tres puertas para ser reemplazadas por una reja de seguridad, modificación del recorrido de las redes de desagüe para la evacuación de las aguas servidas, que inicialmente iban a la red pública y que ahora se descargarán a un silo del Penal; construcción de rampas, construcción de un muro para evitar el acceso de los reos a la Sala de Audiencias, y cambio de ladrillo KK por bloquetas de concreto por ser más resistentes aptas para ser utilizadas en la construcción de muros portantes para fines estructurales. Tales informes conjuntamente con los respectivos planos de son puestos en conocimiento del Contratista con Cartas Nos. 231, 266 y 274-2012-OI-GG-PJ del 18 de mayo, 14 y 19 de junio de 2012;

Que, igualmente afirma la Oficina de Infraestructura que los trabajos anteriormente señalados al no estar contemplados en el expediente técnico contractual, generan la prestación adicional N° 01 y el deductivo vinculante N° 01, los cuales resultan necesarios para lograr el funcionamiento de la Sala de Audiencias y el Juzgado del Establecimiento Penitenciario, por los montos contemplados por el Contratista, que



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N°323 -2012-P-PJ

representan el 9.17% del monto contractual, el cual es menor al 15% del importe contractual;

Que, del mismo modo, la Oficina de Infraestructura a través del Memorandum N° 649-2012-OI-GG-PJ, adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario y su Ampliación N° 0000000764, precisando que al ascender éste a la suma de S/. 299 963.00 y el Contrato N° 052-2012-GG-PJ fue suscrito por la suma de S/. 263 949.16, dicho Certificado cubre el importe diferencial entre la prestación adicional N° 01 y el deductivo vinculante N° 01, por lo que no se requiere mayor factibilidad presupuestal;

Que, de otro lado en aplicación de lo regulado en el último párrafo del artículo 207° del Reglamento, el Consorcio Tambopata está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como consecuencia de la autorización de la prestación adicional de obra N° 01;

Que, en correspondencia con lo antes expuesto, resulta procedente emitir el resolutivo que autorice el pago y la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, así como aprobar el deductivo vinculante N° 01;

De conformidad con lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, el Informe N° 515-2012-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR la ejecución y pago de la prestación adicional N° 01 por un monto de S/. 89 201.42 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Uno con 42/100 Nuevos Soles) del Contrato N° 052-2011-GG-PJ referido a la ejecución de la obra: "Construcción de la Sala de Juzgamiento en el Establecimiento Penitenciario San Francisco de Asís de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios", a cargo del CONSORCIO TAMBOPATA, en correspondencia con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 323-2012-P-PJ



**Artículo 2°.-** APROBAR el Deductivo Vinculante N° 01 por el importe de S/. 64 984.74 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 74/100 Nuevos Soles), del Contrato N° 052-2011-GG-PJ referido a la ejecución de la obra: **Construcción de la Sala de Juzgamiento en el Establecimiento Penitenciario San Francisco de Asis de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios**, a cargo del CONSORCIO TAMBOPATA, de acuerdo a lo indicado en los considerandos del presente resolutivo.



**Artículo 3°.-** AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas requiera al Consorcio Tambopata la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 052-2011-GG-PJ, documento que posteriormente será puesto a conocimiento de la Oficina de Asesoría Legal para la redacción de la adenda correspondiente.

**Artículo 4°.-** DISPONER que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, en vista que la prestación adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01 se derivan de las modificaciones al proyecto original de obra, por trabajos que no fueron contemplados en el expediente técnico de obra, conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, debiendo informar a la Gerencia General sobre su cumplimiento.

**Artículo 5°.-** DISPONER que la Oficina de Infraestructura notifique la presente al Consorcio Tambopata y, al Órgano de Control Institucional para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



*Cesar San Martín Castro*  
CESAR SAN MARTIN CASTRO  
Presidente del Poder Judicial